

MARCO NORMATIVO DE HUELGAS MAGISTERIALES



PERÚ

Ministerio
de Educación

Tarsis Reyes Castillo

Dirección Técnico Normativa de Docentes -DITEN



BASE NORMATIVA:

- ✓ **Ley N.° 28988**, Ley que declara la Educación Básica Regular como servicio público esencial.
- ✓ **Decreto Supremo N.° 017-2007-ED**, Reglamento de la Ley N.° 28988
- ✓ **Ley N.° 29944**, Ley de Reforma Magisterial
- ✓ **D.S. N.° 004-2013-ED**, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial
- ✓ **Decreto de Urgencia N.° 022-2007**, Dictan medidas extraordinarias para asegurar el servicio educativo a nivel nacional
- ✓ **Decreto Supremo N.° 008-2006-ED**, Lineamientos para el seguimiento y control de la labor efectiva de trabajo docente en las IEs públicas
- ✓ **Resolución de Contraloría N.° 249-2007-CG**, guía metodológica para la ejecución de la veeduría del proceso de elaboración de las planillas únicas de pago y la verificación de los descuentos efectivos por los días no laborados en el sector educación a nivel nacional



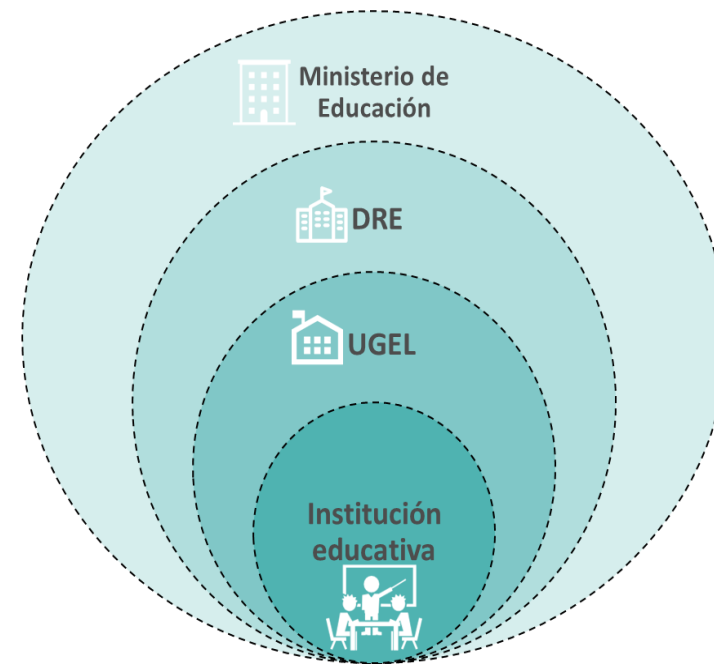
OBJETIVO

Normar las acciones orientadas a asegurar la continuación de la prestación del servicio educativo en las IE públicas, en caso de paralización de labores del personal.

ALCANCE

- ✓ Directivos
- ✓ Jerárquicos
- ✓ Docentes
- ✓ Auxiliares de Educación
- ✓ Administrativos
- ✓ Personal de servicio

AMBITO DE APLICACIÓN





¿Qué se entiende por paralización de labores?

- ✓ Toda forma de suspensión del servicio educativo en las IE por decisión unilateral, cualquiera sea el motivo invocado, la denominación que se le dé y la forma de llevarlo a cabo. **Art 3**
- ✓ Constituyen formas irregulares de suspensión del servicio educativo en las IE, los paros o cualquier otro tipo de interrupción del referido servicio, que no constituya el ejercicio del derecho de huelga declarada cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento. **Dichas formas serán declaradas ilegales. Art 4**

DERECHO A HUELGA

Todo el personal del sector educación que labora en EBR puede ejercer el derecho a huelga únicamente a través de sus respectivas **Organizaciones Gremiales**.



ORGANIZACIONES GREMIALES

Las organizaciones gremiales deben contar con:

- ✓ Personería jurídica
- ✓ Inscripción en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del MTP
- ✓ Inscripción de la Junta Directiva de la Organización Gremial en el ROSSP.

COMPETENCIAS DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA

DECLARACIÓN DE HUELGA
ORGANIZACIONES GREMIALES
DE AMBITO **NACIONAL**

Será conocida y resuelta por

Minedu

DECLARACIÓN DE HUELGA
ORGANIZACIONES GREMIALES
DE AMBITO **REGIONAL**

Será conocida y resuelta por

DRE
(primera instancia)
Gobiernos Regionales
(segunda instancia)

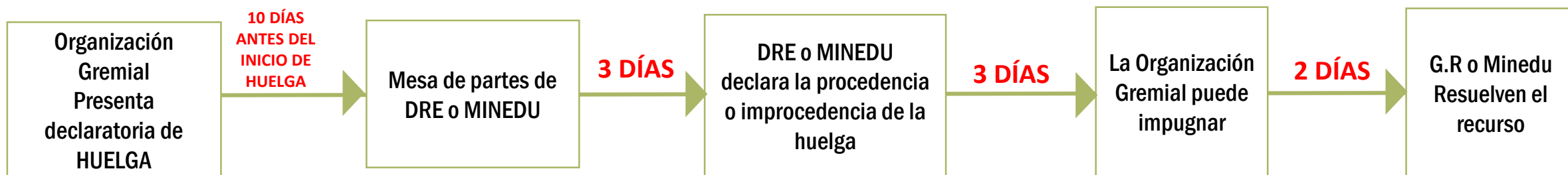


REQUISITOS PARA LA DECLARACIÓN DE HUELGA

Debe ser comunicada por lo menos con diez (10) días útiles de antelación por la Organización Gremial, acompañado de lo siguiente:

- ✓ **Detalle:** ámbito, motivo, duración, día y hora de iniciación
- ✓ **Copia del acta de votación** de acuerdo al estatuto del gremio y que respalde que decisión representa la voluntad mayoritaria de afiliados.
- ✓ **Copia del acta de asamblea** refrendada por Notario Público o Juez de Paz.
- ✓ **Nómina del personal** que seguirá laborando para asegurar la continuidad de los servicios y actividades en las IE.
- ✓ **Declaración jurada** de la Junta Directiva

PROCEDIMIENTO



DECLARATORIA DE ILEGALIDAD DE LA HUELGA

Causales de ilegalidad:



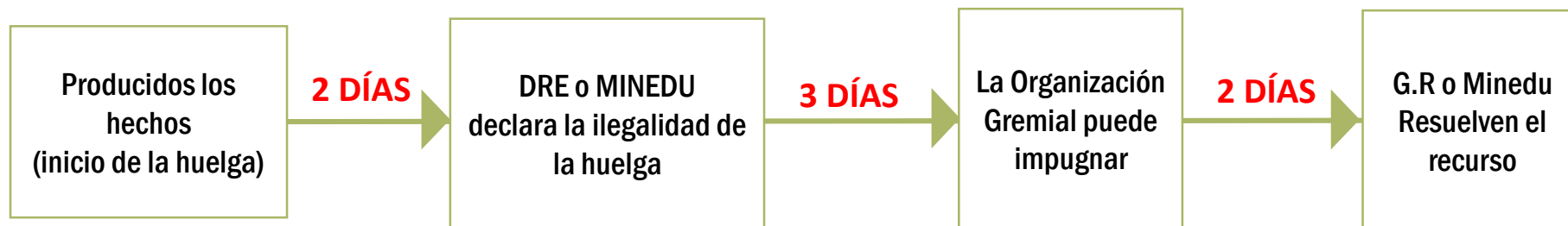
DRE
a nivel regional



Minedu
a nivel nacional

- ✓ Por realizar la huelga sin la respectiva comunicación del gremio.
- ✓ Por realizar la huelga a pesar de haberse declarado improcedente
- ✓ En el marco de la huelga existe tomas de local, obstrucción de vías o carreteras y violencia sobre bienes o personas.
- ✓ Por la suspensión del servicio educativo
- ✓ Por no garantizar la permanencia del personal para asegurar la continuidad del servicio educativo.
- ✓ Por no levantar la huelga después de notificada la solución definitiva que ponga término a la controversia.

PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA ILEGALIDAD DE LA HUELGA



CONCLUSIÓN DE LA HUELGA



✓ Por acuerdo de las partes.



✓ Por decisión del personal que acata la huelga.



✓ Por ser declarada ilegal.

RESPONSABILIDADES



DOCENTE

Reincorporarse a sus labores.



DIRECTOR E LA IE

Remitir dentro de las 24 horas, a la UGEL o DRE, la relación del personal que ha incurrido en la interrupción del servicio, para que se efectúen los descuentos.



DRE O UGEL

Aplicar los descuentos de las remuneraciones del personal por los días no laborados, así como, las sanciones que hubiere por abandono del cargo del personal.

La omisión al cumplimiento de las responsabilidades es considerada como falta grave.

La **Contraloría General de la República** a través del OCI de los Gobiernos Regionales realiza la verificación del descuento efectivo en las planillas del personal por los días no laborados y determina las responsabilidades penales y administrativas por la no ejecución de los referidos descuentos.

FALTAS GRAVES



**Directores y
Subdirectores**

Se considera como una falta grave :

- ✓ Permitir el cierre del local escolar
- ✓ Impedir el ingreso de alumnos, padres de familia y docentes al local escolar.
- ✓ Facilitar el local escolar para reuniones de carácter sindical
- ✓ Permitir el proselitismo político y/o sindical en las instituciones educativas.
- ✓ No informar oportunamente la inasistencia del personal para el descuento de la planilla.

GRACIAS

Tarsis Reyes Castillo

Dirección Técnico Normativa de Docentes - DITEN